TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204207

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1134/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TIMOTHY STEVEN DUECK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R03-394, PADRON Nº 974, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA CENTINELA, DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 25 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3458/2019, de fecha 26/07/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza Coronel con Reg. CTCA Nº I-574**, correspondiente al denominada **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA"**, cuyo proponente es el **Señor** Timothy **Steven Dueck**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº R03-394, Padrón Nº 974**, ubicada en el lugar denominado Zona Centinela, distrito de Puerto Casado, departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien dictamina la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 39732/2019, de fecha 05/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 678/19 de de fecha 21 de agosto de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 467.41 has**, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: **Área a Desmontar: 267,85 has (57,3%); Área a Regenerar Reserva: 4,75 has (1,0%); Bosque de Reserva: 130,14 has (27,8%); Campo Natural a Limpiar: 1,23 has (0,3%); Franjas de Separación: 63,44 has (13,6%).-**

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con **el Dictamen correspondiente de SIG de la Dirección de Geomatica**, mediante el **Prov.: 29869/2019 de fecha 01/08/2019** informa que no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Cumple con la reserva legal del 25% en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal.----------

Que, el proyecto presentado fue analizado y **dictaminado por Técnicos de la Dirección de Vida Silvestre** de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, y remitido a través del **Dictamen Nº 38403/2019 de fecha 05/09/2019**, en el cual remite las recomendaciones técnicas a tener en cuenta.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204208

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1134/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TIMOTHY STEVEN DUECK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R03-394, PADRON Nº 974, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA CENTINELA, DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", a la Ley Nº 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 82/09 "Por el cual deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09", a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Vida Silvestre de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a través del Dictamen Nº 38403/2019, a la Resolución SEAM Nº 468/12, la Resolución N° 200/01, al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y cauces intermitentes.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-

Art. 6° **La presente DIA, no faculta** al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 204207 (doscientos cuatro mil doscientos siete) y Hojas de Seguridad Nº 204208 (doscientos cuatro mil doscientos ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales